

# **Proyecto inicial de modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid**

## **Artículo único.- Modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de 31 de mayo de 2004.**

Se modifica el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de 31 de mayo de 2004, en los términos que a continuación se indican:

Uno.- En la exposición de motivos, el actual párrafo 18 queda redactado en los siguientes términos:

“El Título III se dedica a las entidades ciudadanas, configurándose un Censo de Entidades y Colectivos Ciudadanos en el que estarán inscritos todos aquellos que tengan sede social en Madrid y que desarrollen actividades en la ciudad, sin perjuicio de que su actividad trascienda, como sucede en la mayoría de los casos, los límites del territorio municipal”.

Dos.- En la exposición de motivos, el actual párrafo 19 queda redactado en los siguientes términos:

“En el Capítulo dedicado al fomento del asociacionismo se puede apreciar una decidida voluntad política de promocionar el asociacionismo y el voluntariado. Así se arbitran instrumentos tales como la declaración de interés público municipal, la regulación de las ayudas y subvenciones, que se otorgarán con arreglo a los principios de objetividad, concurrencia y publicidad; se abren asimismo posibilidades de colaboración entre las entidades ciudadanas y el Ayuntamiento, a través de convenios; la posibilidad de utilización de locales, instalaciones y canales de comunicación por parte de los vecinos y las entidades ciudadanas. También se establecen diferentes medidas de fortalecimiento del tejido asociativo de la ciudad.”

Tres.- En la exposición de motivos, el actual párrafo 20 queda redactado en los siguientes términos:

“Los órganos de participación ciudadana que se regulan en el Título IV son el Consejo Director de la Ciudad, que es el órgano más amplio de participación en la gestión municipal, al que corresponde el estudio y propuesta en materia de desarrollo económico-social, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos. Se regulan también los Consejos Sectoriales, que responden a la necesidad de crear espacios de participación, no sólo a nivel territorial, sino en las grandes áreas de actuación municipal, porque la participación ciudadana es una materia transversal, que debe estar presente en todos los ámbitos en los que se desarrolla la actividad municipal. Los Foros Locales de los Distritos se configuran como los órganos de participación por excelencia, ya que el Distrito es el ámbito más cercano al vecino. En estos Foros Locales está presente el Concejal del Distrito, representantes de las asociaciones de vecinos con implantación en los distintos Barrios y de las restantes asociaciones más representativas. En este ámbito es donde verdaderamente se otorga a las asociaciones vecinales una mayor presencia. En una

experiencia relativamente novedosa, figuran también vecinos del Distrito, elegidos mediante un procedimiento aleatorio.”

Cuatro.- En el artículo 2 relativo a “ámbito subjetivo de aplicación” el párrafo primero queda redactado en los siguientes términos:

“El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos, vecinos y a las entidades y colectivos ciudadanos que se encuentren inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos previstos en el artículo 29 de este Reglamento”.

Cinco.- En el artículo 9 relativo a “Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de las Juntas de Distrito”, el párrafo tercero queda redactado en los siguientes términos:

“Las entidades y colectivos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos y con domicilio social en el Distrito, recibirán las convocatorias y órdenes del día del Pleno de la Junta Municipal del Distrito correspondiente, siempre que lo soliciten”.

Seis.- En el artículo 11 relativo a “Información municipal”, el párrafo segundo queda redactado en los siguientes términos:

“El Ayuntamiento, además de los medios de comunicación social podrá utilizar, previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones declaradas de interés público municipal, tales como boletines, páginas web, tabloneros de anuncios, etc.”.

Siete.- El artículo 14 relativo a “Participación de los vecinos y Asociaciones”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 14.- Participación de los vecinos y las entidades y colectivos ciudadanos.

Todos los vecinos tienen derecho a intervenir directamente o a través de las entidades y colectivos ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante su participación en los distintos órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en el presente Reglamento”.

Ocho.- El artículo 16 relativo a la “Participación de los vecinos y sus Asociaciones en el Pleno del Distrito”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 16.- Participación de los vecinos y las entidades y colectivos ciudadanos en el Pleno del Distrito.

1. Las entidades y colectivos ciudadanos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, declarados de interés público municipal, y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito podrán efectuar exposiciones ante el Pleno del Distrito, en relación con algún punto del Orden del Día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados y solicitar la inclusión de proposiciones en el orden del día de la Junta Municipal de Distrito; igualmente podrán intervenir cuando se trate de Plenos monográficos, de debate, o cuando se vayan a tratar operaciones de especial interés para el Distrito, en los términos que establezca el reglamento regulador de las Juntas Municipales. Las peticiones se dirigirán al Concejal Presidente de la Junta Municipal.

2. Terminada la sesión del Pleno del Distrito, el Concejal Presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente, sobre temas concretos de interés del Distrito, que sean de su competencia. Corresponde al Concejal Presidente ordenar y cerrar este turno. Podrán intervenir también los representantes de las entidades y colectivos ciudadanos, a que se refiere el apartado 1 anterior, que lo deseen.
3. Para ordenar esta participación directa de los vecinos y las entidades y colectivos ciudadanos en el Pleno del Distrito, quienes deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito al Concejal presidente, con suficiente antelación a la celebración del Pleno, justificando el tema concreto objeto de la intervención.
4. El Concejal Presidente informará al vecino o a la entidad o colectivo peticionario sobre la admisión o no de la solicitud de intervención, con antelación suficiente a la celebración de la sesión. La denegación de la solicitud será motivada. En todo caso, el ruego o pregunta formulado se contestará por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera dar respuesta inmediata en la propia sesión.
5. Cuando se admita la solicitud de intervención, los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.”

Nueve.- En el artículo 17 relativo a “Participación de los vecinos y sus Asociaciones ante la Junta Municipal de Distrito”, se modifica el título y el apartado 1, que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 17.- Participación de los vecinos y sus entidades y colectivos ciudadanos ante la Junta Municipal del Distrito

1. Las entidades y colectivos ciudadanos inscritos declarados de interés público municipal y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito, podrán solicitar la inclusión de proposiciones en el orden del día de la Junta Municipal del Distrito, en materia de su competencia y en un número máximo de dos. La inadmisión, que deberá ser motivada, corresponde al Concejal Presidente, oído el Secretario del Distrito y se comunicará al solicitante.”

Diez.- En el artículo 18 relativo a “Inclusión de proposiciones en el Pleno y participación en las Comisiones Permanentes ordinarias”, se modifican los apartados 1 y 2, que quedan redactados en los siguientes términos:

1. “Las federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, declaradas de interés público municipal, podrán solicitar la incorporación de una proposición, siempre que sea de competencia del citado órgano, en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento, a través del Consejo Sectorial oportuno. La proposición debe ser refrendada por mayoría de dos tercios del Consejo que se trate. La Comisión del Pleno, competente por la materia, razonadamente decidirá sobre la conveniencia de la inclusión en el orden del día del Pleno.

2. Un representante legal de las federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, declaradas de interés público municipal, podrá asistir permanentemente a las comisiones permanentes ordinarias del Pleno. Las entidades que cumplan los requisitos señalados en el apartado anterior solicitarán la asistencia al Presidente de la Comisión permanente ordinaria que coincida con el objeto social de la entidad, a través del Área de Gobierno competente en materia de cooperación público social.

Los representantes legales que asistan a estas comisiones lo harán con voz y sin voto”.

Once.- El artículo 21 relativo a “Tramitación de las iniciativas ciudadanas para promover actividades de interés público”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 21. Tramitación de las iniciativas ciudadanas para promover actividades de interés público

Cualquier persona, a través de una entidad o colectivo inscrito en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos podrá plantear una iniciativa. Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia, valorada por el órgano competente, fuese aconsejable un plazo menor. Asimismo, se remitirá a informe del Foro Local o del Consejo Sectorial correspondiente.

El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de exposición pública. La decisión será discrecional y atenderá principalmente a razones de interés público y a las aportaciones que realicen los ciudadanos”.

Doce.- En el artículo 27 relativo a “Audiencia pública”, se modifica el párrafo segundo, que queda redactado en los siguientes términos:

“La audiencia pública será convocada por el Alcalde, cuando afecte a toda la Ciudad o por el Concejal Presidente del Distrito, en los demás casos; por propia iniciativa o a petición del cinco por ciento de la respectiva población, o a petición del Consejo Director de la Ciudad o del Foro Local dependiendo del ámbito, para temas de carácter monográfico y de especial trascendencia que necesiten una deliberación participativa. En el caso de que la audiencia afecte a la vez a más de un Distrito será convocada por el Alcalde. Los solicitantes de la audiencia presentarán el escrito razonado, al que se adjuntará una memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas en la forma establecida. El escrito y la documentación correspondiente podrán presentarse en las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Madrid, en las oficinas de Correos, en los términos reglamentariamente establecidos o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Trece.- El Título III relativo a “Las entidades ciudadanas” y su Capítulo I “Del Registro de Entidades Ciudadanas”, pasan a titularse del siguiente modo:

### “Título III

## LAS ENTIDADES Y COLECTIVOS CIUDADANOS”

### “Capítulo I

#### Del Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos”

Catorce.- El artículo 29, relativo a “Objetivos del Registro”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 29. Objetivos y estructura del Censo.

1. El Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos del Ayuntamiento de Madrid, que será único, tiene los siguientes objetivos:

- Obtener el reconocimiento ante el Ayuntamiento de Madrid, de las entidades y colectivos en él inscritos para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento, en la forma que en cada caso se especifica; todo ello sin perjuicio de los Ficheros de Entidades o Colectivos establecidos o que se puedan establecer en otros servicios municipales.
- Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las entidades y colectivos, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

2. El Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos se estructura en tres secciones:

Sección 1ª: Asociaciones inscritas en un Registro Público.

En esta sección se inscribirán: asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones de base.

Sección 2ª: Fundaciones inscritas en un Registro Público.

Sección 3ª: Otros colectivos.

En esta sección se inscribirán colectivos con o sin personalidad jurídica.”

Quince.- El artículo 30 relativo a “Entidades que pueden inscribirse”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 30. Entidades y colectivos que pueden inscribirse

1. Podrán inscribirse en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación; así como aquellas asociaciones,

federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base reguladas por una normativa específica.

También podrán inscribirse las fundaciones constituidas con arreglo a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Asimismo, podrán inscribirse otros colectivos ciudadanos con o sin personalidad jurídica, distintos de los anteriores.

2. Las entidades y colectivos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos quedarán anotados en alguna de las categorías establecidas en el anexo a este Reglamento.

Las entidades y colectivos quedarán inscritos en una única categoría, que será considerada como categoría principal; aunque podrán indicar otras categorías, con las que guarden relación por razón de sus fines o actividades, que tendrán la consideración de categorías relacionadas.

3. Las categorías de entidades y colectivos del Censo Municipal podrán ser ampliadas o modificadas sobre la base de razones cualitativas o cuantitativas, bien a instancia de la administración municipal por considerar que sus finalidades sean de especial importancia para la ciudad de Madrid o bien a solicitud de las entidades y colectivos ciudadanos.

El Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades ciudadanas informará aquellas propuestas de creación de nuevas categorías o su modificación, que deberán haber sido respaldadas por al menos un uno por ciento de las entidades y colectivos de cada una de las tres secciones que, al mismo tiempo soliciten la inclusión en la nueva categoría”.

Dieciséis.- Se incluye un nuevo artículo 30 bis relativo a “Requisitos para la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos”, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 30 bis. Requisitos para la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.

1. Las entidades y colectivos que soliciten la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, deberán realizar alguna actividad específica en el municipio de Madrid y carecer de ánimo de lucro, además de reunir los requisitos que se señalan para cada sección en este artículo.

Se considerará actividad de la entidad o colectivo cualquier actuación realizada por los miembros de sus órganos de gobierno y de representación, o cualesquiera otros miembros activos, cuando hayan actuado en nombre, por cuenta o en representación de la entidad o colectivo, aunque no constituya el fin o la actividad en los términos descritos en sus Estatutos, en el caso de asociaciones o fundaciones.

2. Requisitos específicos para la inscripción de asociaciones y fundaciones (secciones 1ª y 2ª):

- a) Que tengan sede o delegación en el municipio de Madrid.
- b) Que estén inscritas en el Registro Público correspondiente.
- c) Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales, territoriales o sectoriales de la ciudadanía madrileña y la mejora de su calidad de vida.

### 3. Requisitos específicos para la inscripción de los colectivos (sección 3ª):

#### 3.1. Colectivos con personalidad jurídica:

- a) Que el colectivo esté conformado por tres o más personas.
- b) Que hayan suscrito un acta fundacional en documento público o privado.
- c) Que tenga sede o delegación en el municipio de Madrid.
- d) Que su objeto fundamental, de acuerdo con su acta fundacional, sea la representación y/o promoción de los intereses generales, territoriales o sectoriales de la ciudadanía madrileña y la mejora de su calidad de vida.

#### 3.2. Colectivos sin personalidad jurídica:

- a) Que el colectivo esté conformado por tres o más personas.
- b) Que una persona actúe como representante del colectivo.
- c) Que tenga una dirección en el municipio de Madrid a efecto de notificaciones.
- d) Que el objeto o fines del colectivo sea la representación y/o promoción de los intereses generales, territoriales o sectoriales de la ciudadanía madrileña y la mejora de su calidad de vida”.

Diecisiete.- Se incluye un nuevo artículo 30 ter relativo a “Motivos de inadmisión”, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 30 ter. Motivos de inadmisión

No se admitirá la inscripción de aquellas entidades o colectivos cuando se deduzca de manera indubitada, de la documentación presentada, que con su actividad promueven o justifican el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas. También se tendrá en cuenta, a estos efectos, la existencia de sentencia firme que así lo declare.

Por los motivos señalados en el párrafo anterior, también se podrá tramitar el oportuno procedimiento de baja de aquellas entidades o colectivos que ya estuvieran inscritos en el Censo Municipal. En todo caso, dicho procedimiento incluirá un trámite de audiencia previa a la entidad o colectivo interesado”.

Dieciocho.- El artículo 31 relativo a “Solicitud y documentación a presentar”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 31. Solicitud y documentación a presentar:

1. Las entidades y colectivos ciudadanos interesados solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido al área competente en materia de cooperación público-social.
2. Las entidades que soliciten la inscripción en las secciones 1ª y 2ª, deberán presentar la solicitud acompañada de la documentación que se refleja a continuación:
  - Estatutos de la entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la normativa vigente con arreglo a la cual estén inscritos en cualquier Registro Público.
  - Acreditación de la inscripción y número de la misma en el Registro Público correspondiente.
  - Certificación acreditativa del número de asociados.
3. En el caso de federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, se aportará además un documento acreditativo del número de entidades que la integran, así como una relación de las mismas, con expresión de las que tienen su domicilio en la ciudad de Madrid y el número de socios de cada una de ellas.
4. Los colectivos que soliciten la inscripción en la sección 3ª deberán presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación:
  - 4.1. Colectivos con personalidad jurídica. Deberán aportar acta fundacional en documento público o privado.
  - 4.2. Colectivos sin personalidad jurídica. Deberán aportar documento declarativo en el que se indique:
    - Que el colectivo lo forman tres o más personas físicas con la indicación de su voluntad de inscribirse en el Censo Municipal.
    - Breve descripción del objeto o fines del colectivo.
    - Lugar donde principalmente desarrolla sus actividades en el municipio de Madrid.
    - Denominación que, en su caso, adopta el colectivo.
    - Persona que actúa como representante del colectivo y dirección a efecto de notificaciones. La representación deberá ser acreditada conforme a los medios previstos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.



Diecinueve.- El artículo 32 relativo a “Resolución de la solicitud”, queda redactado en los siguientes términos:

“La resolución de los procedimientos de inscripción corresponderá al titular del área competente en materia de cooperación público-social y tendrá lugar en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el registro del órgano competente. Transcurrido este plazo, sin que haya recaído resolución expresa, el silencio administrativo tendrá carácter estimatorio.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución será notificada a la entidad o colectivo. Si es denegatoria, deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud, indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la resolución.

En la resolución se expresará la categoría a la que la entidad o colectivo queda inscrito en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, de acuerdo con la clasificación establecida en el anexo a este Reglamento”.

Veinte.- El artículo 33 relativo a “Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 33.- Modificación de los datos y renovación trienal de la inscripción.

1. Las entidades y colectivos ciudadanos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos estarán obligados a notificar al mismo, dentro del mes siguiente a cuando se produzcan, las modificaciones en los datos inscritos.
2. Las entidades y colectivos ciudadanos renovarán la inscripción en el Censo trienalmente. En el primer cuatrimestre del año que corresponda, las entidades y colectivos inscritos habrán de actualizar sus respectivos datos.

Con objeto de facilitar los trámites de renovación, el área competente en materia de cooperación público-social promoverá la realización de esta gestión a través de un espacio telemático habilitado al efecto.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo podrá conllevar consecuencias como la baja en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos y la consiguiente pérdida de los derechos que esta inscripción comporta. Para ello, se tramitará el oportuno procedimiento, que en todo caso, incluirá un trámite de audiencia previa a la entidad o colectivo interesado”.

Veintiuno.- El artículo 34 relativo a “Datos asociativos”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 34. Datos asociativos

Con objeto de facilitar la investigación y análisis del movimiento ciudadano, en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes, acerca de las actividades y funcionamiento interno de las

entidades y colectivos registrados. Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas.

Los datos obrantes en el Censo, referidos a las entidades y colectivos inscritos podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal o la autorización correspondiente de la persona jurídica.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos y los correspondientes registros de asociaciones y fundaciones de ámbito estatal y autonómico”.

Veintidós.- Se incluye un nuevo artículo 34 bis sobre “Beneficios de la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos”, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 34 bis. Beneficios de la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.

La inscripción de las entidades y colectivos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, implicará la posibilidad de obtener los siguientes beneficios, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso:

- Formación y capacitación, así como asesoramiento por parte de la administración municipal, en el caso de las entidades y colectivos de la sección 1ª, 2ª y 3ª.
- Participación en espacios de encuentro organizados por la administración municipal, en el caso de las entidades y colectivos de la sección 1ª, 2ª y 3ª.
- Facilidades para el uso puntual de espacios públicos y de recursos materiales del ayuntamiento, en el caso de las entidades y colectivos de la sección 1ª, 2ª y 3ª.
- Bonificaciones o exenciones de tasas para la realización de actividades no lucrativas, en el caso de las entidades y colectivos de la sección 1ª, 2ª y 3ª.
- Cesión de inmuebles y de recursos materiales del ayuntamiento, en el caso de las entidades de la sección 1ª.
- Obtención de subvenciones, en el caso de las entidades de la sección 1ª.”

Veintitrés.- Se incluye un nuevo artículo 34 ter, sobre “Régimen de responsabilidad de los colectivos ciudadanos de la Sección 3ª del Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos”, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 34 ter. Régimen de responsabilidad de los colectivos ciudadanos de la Sección 3ª del Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.

1.-. Colectivos con personalidad jurídica: el régimen de responsabilidad de estos colectivos será el previsto en su normativa sectorial de aplicación y, en su defecto, los integrantes del colectivo responderán personal y solidariamente por los daños y perjuicios que se deriven de sus actuaciones.

2.- Colectivos sin personalidad jurídica: el régimen de responsabilidad de estos colectivos será el previsto en la normativa sectorial que, en su caso, resultara de aplicación y, en su defecto, los integrantes del colectivo responderán personal y solidariamente por los daños y perjuicios que se deriven de sus actuaciones. Dichas actuaciones se realizarán previa firma de un documento en el que consten los integrantes del colectivo y la asunción del régimen de responsabilidad establecido en el presente artículo.”

Veinticuatro.- En el artículo 35 relativo a “Medidas de fomento del asociacionismo”, se modifica el párrafo cuarto del mismo, que queda redactado en los siguientes términos:

“Para conseguir que las entidades y colectivos registrados puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en:

- Programas de formación y capacitación en la gestión para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo.
- Un servicio de asesoramiento a los diferentes niveles de participación y gestión que se pudieran establecer.
- La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades”.

Veinticinco.- El artículo 35 bis relativo a “Código Ético de las Asociaciones”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 35 bis. Código Ético de las entidades y colectivos ciudadanos.

1. El Ayuntamiento de Madrid promoverá la elaboración y aprobación de un Código Ético de las entidades y colectivos ciudadanos, al que podrán adherirse voluntariamente las entidades y colectivos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos que lo deseen.

El contenido del Código Ético será informado por el Consejo Sectorial de Asociaciones y otras entidades ciudadanas, que deberá establecer el proceso previo de elaboración con la participación de las entidades y colectivos y establecerá aspectos relacionados con el cumplimiento del marco legal del funcionamiento interno de aquéllos.

2. El Código Ético determinará el procedimiento de adhesión, su alcance y efectos. Será aprobado por el titular del Área de Gobierno competente en materia de cooperación público-social, siendo, en todo caso, obligatorio adherirse a dicho Código y su cumplimiento, para obtener la declaración de interés público municipal”.

Veintiséis.- En la Sección Primera del Capítulo II del Título III “De la declaración de utilidad pública municipal”, pasa a denominarse en los siguientes términos:

“Sección Primera.- De la declaración de interés público municipal”.

Veintisiete.- El artículo 36 relativo a “Requisitos que deben cumplir las entidades ciudadanas”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 36. Declaración de interés público municipal de entidades o colectivos.

Las entidades y colectivos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos podrán ser reconocidas de interés público municipal, cuando vengan realizando programas y actividades que redunden en beneficio de la ciudadanía de Madrid y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sus fines tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente, los que promuevan la sostenibilidad, los de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de atención a las personas con riesgo de exclusión, de apoyo mutuo, y cualesquiera otros de naturaleza similar.
- b) Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados o miembros, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.
- c) Que desarrollen proyectos que resulten de interés público y social para la ciudadanía de Madrid, conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos determinados por el área de gobierno competente en materia de cooperación público-social, con el objetivo de que la valoración técnica se realice con la mayor objetividad.
- d) Que los miembros de los órganos de representación de la entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los términos y condiciones que se determinen en los estatutos, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

- e) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad o colectivo y el cumplimiento de sus fines.
- f) Que se encuentren inscritas en el Censo Municipal y en funcionamiento.
- g) Que estén adheridas y cumplan el Código Ético de las entidades y colectivos ciudadanos”.

Veintiocho.- Se incluye un nuevo artículo 36 bis sobre “Declaración de interés público municipal de iniciativas ciudadanas”, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 36 bis. Declaración de interés público municipal de iniciativas ciudadanas

Se podrá declarar de interés público municipal determinadas iniciativas de las entidades o colectivos ciudadanos, siempre que dichas iniciativas cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan por objeto promover el interés general y se trate de iniciativas o proyectos de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y

usuarios, defensa del medio ambiente, los que promuevan la sostenibilidad, los de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de atención a las personas con riesgo de exclusión, de apoyo mutuo, y cualesquiera otros de naturaleza similar, no se limite exclusivamente a beneficiar a los miembros de la entidad o colectivo y tengan una especial vinculación al territorio.

- b) Que la iniciativa o proyecto resulte de interés público y social para la ciudadanía de Madrid, conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos determinados por el área de gobierno competente en materia de cooperación público-social, con el objetivo de que la valoración técnica se realice con la mayor objetividad.
- c) Que se garantice, por parte de la entidad o colectivo promotor, que para el desarrollo de la iniciativa o proyecto se cuenta con los medios personales y materiales adecuados”.

Veintinueve.- En el artículo 37 relativo a “Solicitud de declaración de utilidad pública municipal”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 37. Solicitud de declaración de interés público municipal.

El procedimiento de declaración de interés público municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se iniciará a instancia de la entidad o colectivo interesado, mediante solicitud dirigida al área competente en materia de cooperación público-social.

En la solicitud constarán los datos registrales identificativos de la entidad o colectivo y justificación de los motivos en los que se fundamenta su petición de reconocimiento de interés público municipal.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) En el caso de entidades y colectivos: memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la entidad o colectivo en los últimos años, incluida la anualidad en curso, con expresión de los medios personales y materiales con que cuenta la entidad o colectivo, así como de los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades y el grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarios.

En el caso de iniciativas ciudadanas: proyecto que contenga los fines y objetivos, así como las actuaciones que implica, que permitan valorar el interés que supone para el conjunto de la ciudadanía e indicación de los medios personales y materiales con que cuenta la iniciativa.

- b) Declaración en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad que las actividades que realizan no están restringidas a los socios o miembros y de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan sus cargos gratuitamente o que su retribución no procede de fondos públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.d), segundo párrafo.

- c) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en los artículos 36 y 36 bis.”

Treinta.- En el artículo 38 relativo a “Tramitación de la declaración de utilidad pública municipal”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 38.- Tramitación de la declaración de interés público municipal.

Al procedimiento que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes servicios municipales, en función del sector o sectores de actividad de la entidad o colectivo y del Distrito correspondiente. El Área competente en materia de cooperación público social, tomando como base la documentación aportada y los informes emitidos apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

A los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la falta de resolución expresa en el plazo de tres meses producirá efecto estimatorio.

Una vez acordado el reconocimiento del interés público municipal de entidades o colectivos ciudadanos, este quedará anotado, de oficio, en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos”.

Treinta y uno.-En el artículo 39 relativo a “Derechos que comporta la declaración de utilidad pública municipal” se modifican el enunciado del mismo y su contenido, que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 39. Derechos que comporta la declaración de interés público municipal

1. Las entidades y colectivos declarados de interés público municipal se podrán beneficiar, además de los beneficios que conlleva, por sí misma, la inscripción en el Censo, de lo siguiente:
  - a) Priorización en la baremación que se realice en procesos de concurrencia competitiva, según la normativa reguladora de los mismos, que en ningún caso podrá suponer una priorización superior al cinco por ciento respecto de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso. Esta priorización no supondrá un requisito para acceder a los procesos de concurrencia competitiva.
  - b) Suscripción de convenios de colaboración para realización de actuaciones de interés común
  - c) Participación activa en órganos municipales según lo previsto en el presente reglamento.
2. Las iniciativas declaradas de interés público municipal se podrán beneficiar, de lo siguiente:
  - a) Priorización en la baremación que se realice en procesos de concurrencia competitiva, según la normativa reguladora de los mismos, que en ningún caso

podrá suponer una priorización superior al cinco por ciento respecto de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso. Esta priorización no supondrá un requisito para acceder a los procesos de concurrencia competitiva.

- b) Suscripción de convenios de colaboración para realización de actuaciones de interés común”.

Treinta y dos.- Se incluye un nuevo artículo 39 bis relativo a “Renovación de la declaración de interés público municipal de las entidades y colectivos”, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 39 bis. Renovación de la declaración de interés público municipal de las entidades y colectivos

1. Con periodicidad trienal, las entidades y colectivos declarados de interés público municipal deberán renovar esta mención aportando la siguiente documentación:
  - a) Relación de las actividades realizadas desde su concesión o última renovación, con expresión de los medios personales y materiales con que cuenta la entidad o colectivo, así como de los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades y el grado o nivel de cumplimiento de los fines.
  - b) Declaración en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad que las actividades que realizan no están restringidas a los socios y de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan sus cargos gratuitamente o que su retribución no procede de fondos públicos.
  - c) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en los artículos 36 y 36 bis.
2. Una vez que se haya recibido la solicitud y la documentación para la renovación, en la forma determinada en el mismo, se comunicará, en su caso, a las entidades y colectivos que han renovado su declaración.
3. La no renovación conlleva la pérdida de la declaración, con la consiguiente pérdida de los derechos que ésta comporta”.

Treinta y tres.- En el artículo 40 relativo a “Revocación de la declaración de utilidad pública municipal”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 40.- Revocación de la declaración de interés público municipal.

Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de interés público municipal de una entidad o iniciativa ciudadana, o la actividad de la entidad o colectivo no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de la declaración de interés público municipal, que se ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento se iniciará por el área competente en materia de cooperación público-social, por propia iniciativa, a petición razonada de los Distritos u otros servicios municipales o por denuncia. Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales, de los Distritos, de los Foros Locales o del Consejo Sectorial correspondiente, y de otras Administraciones Públicas, si se considera necesario. Una vez recabados dichos informes se dará en todo caso trámite de audiencia a la entidad interesada. A la vista de todo ello, el área competente en materia de cooperación público-social emitirá propuesta de resolución motivada y la elevará a la Junta de Gobierno de la Ciudad para su aprobación, y, en su caso, posterior anotación en el Censo.”

Treinta y cuatro.- En el artículo 42 relativo a “Régimen jurídico de las subvenciones” se modifica el párrafo segundo, que queda redactado en los siguientes términos:

“El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. El régimen jurídico de dichas subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley anterior y la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013”.

Treinta y cinco.- En el artículo 48 relativo a “Convenios de Colaboración”, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 48.- Convenios de colaboración

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer Convenios con las entidades y colectivos ciudadanos que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos con arreglo al presente Reglamento. Mediante dichos convenios las Entidades y Colectivos Ciudadanos se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio”.

Treinta y seis.- En el artículo 49 relativo a “Utilización de locales e instalaciones” se modifica su contenido, que queda redactado en los siguientes términos:

“Las entidades y colectivos ciudadanos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las instalaciones. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o colectivos o del propio Ayuntamiento. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

Para el desarrollo de actividades de carácter temporal, el órgano competente en cada caso, podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las entidades inscritas en la Sección 1ª del Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, en los términos



que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso; los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrá a cargo de la entidad beneficiaria.

El Ayuntamiento facilitará la presencia de las opiniones y colaboraciones de las Entidades ciudadanas inscritas en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos y declaradas de interés público municipal, en los medios de comunicación de titularidad municipal. Se facilitará dicha presencia en la web municipal, así como el enlace con los sitios web de las entidades ciudadanas más representativas.”

Treinta y siete.- En el artículo 50 relativo a “Canales de comunicación locales: aplicación de las nuevas tecnologías de la información” se modifica el párrafo primero, que queda redactado en los siguientes términos:

“El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales, propiciará el acceso a los mismos de los ciudadanos y de las entidades y colectivos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos y facilitará la presencia de sus opiniones y colaboraciones en las mismas. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana. Para facilitar el uso de estos medios se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado:

- Tablones municipales. Los tablones ubicados en dependencias municipales destinadas a servicios y atención al público, equipamientos de proximidad y Juntas municipales de Distrito serán de libre acceso a las entidades y colectivos ciudadanos inscritos en el Censo.
- Radios y Televisiones locales. El Ayuntamiento fomentará las radios y televisiones locales como herramientas básicas de comunicación, información y participación ciudadana. En este marco, el Ayuntamiento podrá colaborar con los medios audiovisuales locales en la realización y patrocinio de programas, documentales, microespacios,...
- Página Web. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante una página web que permita:
  - Facilitar al máximo las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos.
  - Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
  - Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos.
  - Facilitar la presencia de las entidades y colectivos ciudadanos, así como el enlace con los sitios web de las más representativas.”

Treinta y ocho.- En el artículo 51 relativo a “Gestión de equipamientos municipales” se modifica el párrafo primero, que queda redactado en los siguientes términos:

“Como medida de fortalecimiento del tejido asociativo, el Ayuntamiento facilitará la gestión por las entidades y colectivos ciudadanos declarados de interés público municipal con arreglo al presente Reglamento, de servicios y equipamientos municipales, de carácter social, cultural y deportivo. Dicha gestión se llevará a cabo en el marco de la normativa reguladora de la contratación, siempre que las entidades y colectivos ciudadanos cumplan con los requisitos de solvencia técnica y económica exigibles con carácter general”.

Treinta y nueve.- En el artículo 62 relativo a la “Composición” se modifica, en el apartado de “Vocales”, el primer párrafo, que queda redactado en los siguientes términos:

“Representantes de las Federaciones, Confederaciones y Uniones de asociaciones más representativas, inscritas en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, relacionados con el sector de actividad del Consejo. Además, cuando la propia norma reguladora del Consejo así lo prevea, podrán incorporarse representantes de las Asociaciones de base y Colectivos Ciudadanos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos”.

Cuarenta- En el artículo 70 relativo a “Participación en la formulación de políticas públicas se modifica el primer párrafo, que queda redactado en los siguientes términos:

“Con el fin de promover la participación de los ciudadanos en el diseño de las políticas sectoriales que redunden en beneficio de su calidad de vida y cuando se considere oportuno en función de las necesidades que se detecten, el Ayuntamiento establecerá en la Ciudad, en los Distritos o en los Barrios, diferentes técnicas participativas, para que los ciudadanos participen de forma activa y se impliquen en el proceso de toma de decisiones, tales como:

- Foros Locales, Consejos y Foros temáticos, temporales o permanentes, de expertos o de participación vecinal.
- Paneles Ciudadanos.
- Encuestas Deliberativas para que los ciudadanos participen de forma activa y vinculante en el proceso de toma de decisiones”.

Cuarenta y uno.- En la Disposición Transitoria se modifica su contenido, que queda redactado en los siguientes términos:

“Las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones de base inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y serán dadas de alta, de oficio, en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.

Las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones de base que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento estén declaradas de utilidad pública municipal, se les considerará declaradas de interés público municipal”.

Cuarenta y dos. Se incluye una Disposición Adicional, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición Adicional .- A partir de la entrada en vigor de la modificación del presente Reglamento todas las referencias existentes a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, deberán entenderse referidas a las entidades y colectivos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.

Cuarenta y tres.-Se incluye un Anexo que queda redactado en los siguientes términos:

## **“ANEXO**

### **CATEGORÍAS DE ENTIDADES Y COLECTIVOS CIUDADANOS DEL CENSO MUNICIPAL DE ENTIDADES Y COLECTIVOS CIUDADANOS:**

1. De madres y padres del Alumnado
2. Culturales y casas regionales
3. De personas consumidoras y usuarias
4. De personas mayores, jubiladas y pensionistas
5. Vecinales
6. Deportivas
7. Infantiles
8. Juveniles
9. Medioambientales y ecologistas
10. De defensa de los animales
11. De comerciantes, empresarios/as, profesionales y autónomos/as
12. De Inmigrantes
13. De Mujeres
14. De salud y apoyo mutuo
15. Para la cooperación al desarrollo
16. De derechos humanos
17. De personas con discapacidad
18. De personas LGTBI
19. Para la ciencia, la tecnología y la investigación
20. De estudiantes /alumnado
21. De comunicación
22. Otras de acción social”.